



CONTRATO DE "SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS SENSORES METEOROLÓGICOS Y SERVIDORES DEL SISTEMA AWOS/AVIMET, MARCA VAISALA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MORCOM INTERNATIONAL INC.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CRISTIAN RODRÍGUEZ MURILLO, mayor de edad, de nacionalidad Costarricense, Ingeniero Industrial, del domicilio de Liceo Samuel Sáenz Flores, cien metros Este y ciento veinticinco metros Sur, provincia de Heredia, Costa Rica, con Pasaporte número [REDACTED] [REDACTED] emitido el doce de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento once de septiembre de dos mil veintitrés, en BCR- nueve cuatro tres, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "MORCOM INTERNATIONAL INC.", del domicilio de Virginia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, con Número de SCC ID [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS SENSORES METEOROLÓGICOS Y SERVIDORES DEL SISTEMA AWOS/AVIMET, MARCA VAISALA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione los servicios de calibración y certificación de los sensores meteorológicos y servidores del sistema AWOS/AVIMET, marca VAISALA, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2021 y demás documentos contractuales.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2021, en adelante “las Bases”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2021, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 17 de febrero de 2021; III) Punto Octavo del acta número tres mil noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-255/2021, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 22 de marzo de 2021; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique.

**TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de **CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 56,000.00)**, precio CIF. II) **FORMA DE PAGO:** a) El pago del servicio se efectuará contra la entrega del Acta de Recepción Definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de Recepción Definitiva; v) Copia de Garantía de Buena Calidad. El documento de cobro del romano i) y el acta del romano iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) En ningún caso se reconocerá a la Contratista el pago de tiempo extraordinario, por lo que CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados para horas diurnas y nocturnas. c) La Contratista al ser una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un recibo simple. d) **IMPUESTOS:** Se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta.

**CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que



cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias justificadas, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el cual estará conformado como sigue:

N°	CONCEPTO	PLAZOS MÁXIMOS
1	Plazo de entrega del servicio	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo para elaborar el acta de recepción provisional	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de entrega del suministro.
3	Plazo para la revisión	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha del acta de recepción provisional.
4	Plazo para la subsanación de defectos o irregularidades	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación del Administrador de Contrato.

II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se realizará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. **OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de los términos contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el

respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional del servicio y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. ii) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual



o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **iii)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones. **iv)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Contratación Directa y demás documentos contractuales; **iii)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; **iv)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **v)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. **II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** **i)** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del servicio. **ii)** De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. Esta garantía cubrirá cualquier desperfecto de fábrica del servicio contratado, así como cualquier deficiencia en la instalación y funcionamiento del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **IV)** La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

**DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfonos: 7 [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.**

Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El Administrador del Contrato será el licenciado Ricardo José Duarte Montoya, Jefe del Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un(os) Supervisor(es) para que se encargue(n) de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizada. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección II “Términos de

Referencia” de las Bases de Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-01/2021, y demás documentos contractuales, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos (2) ejemplares del Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



MORCOM INTERNATIONAL, INC.

Emérito de Jesús  
Gerente  
Apoderado General



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS

VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Octavo del acta número tres mil noventa, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a favor de la Contratista la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **CRISTIAN RODRÍGUEZ MURILLO**, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad Costarricense, Ingeniero Industrial, del domicilio de Liceo Samuel Sáenz Flores, cien metros Este y ciento veinticinco metros Sur, provincia de Heredia, Costa Rica, con Pasaporte número cuatro cero uno seis uno cero siete seis cinco, emitido el doce de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento once de septiembre de dos mil veintitrés, en BCR- nueve cuatro tres, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "**MORCOM INTERNATIONAL INC.**", del domicilio de Virginia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, con Número de SCC ID cero dos cinco seis dos cero nueve - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya



personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diligencias Notariales de Traducción, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la cual contiene los artículos de Incorporación de MORCOM INTERNATIONAL INC., debidamente apostillados, en los cuales consta que la denominación y domicilio de la Corporación son los antes indicados, que el número de directores de la Junta Directiva es de tres, un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaria; **b)** Diligencias Notariales de Traducción, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, el cual contiene la modificación al Pacto Social de MORCOM INTERNATIONAL INC.; **c)** Diligencias Notariales de Traducción, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, que contienen la Credencial de Junta Directiva, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, debidamente apostillada, en la que consta la elección de Manuel A. Ojeda como Presidente y CEO de la Corporación; **d)** Diligencias Notariales de Traducción, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, que contienen un Poder debidamente apostillado, otorgado por el señor Manuel Ojeda, en su calidad de Presidente de la Corporación, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, a favor de Cristian Rodríguez Murillo, facultándolo para que en nombre de la Corporación firme todos los documentos relacionados con la Contratación Directa CEPA CD CERO UNO-DOS MIL VEINTIUNO, incluyendo, pero no limitado a la propuesta y el contrato, preparar facturas, entre otras; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS SENSORES METEOROLÓGICOS Y SERVIDORES DEL SISTEMA AWOS/AVIMET, MARCA VAISALA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto que la Contratista proporcione los servicios de calibración y certificación de los sensores meteorológicos y servidores del sistema AWOS/AVIMET, marca VAISALA, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO y demás documentos contractuales; que el plazo contractual será DE CIENTO SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio CIF; comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras

cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

